

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1082

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisada las presentes diligencias, se observa sendas de petitorias presentados por RUBY STELLA DELGADO HINESTROZA, en donde solicitó información de los depósitos judiciales, pues al revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que a la fecha no ha consignado la entidad pagadora, como se demuestra en el pantallazo:

Datos del Demandado								
<input type="button" value="Consultar"/>								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	78735320			
Nombre	IVAN FERNANDO			Apellido	ALVAREZ ARRIETA			
Número Registros 102								
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002885222	66865999	RUBY STELLA	DELGADO HINESTROZA	PAGADO EN EFECTIVO	08/02/2023	14/03/2023	\$ 1.261.886,00
VER DETALLE	469030002894037	66865999	RUBY STELLA	DELGADO HINESTROZA	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2023	11/04/2023	\$ 1.261.886,00
...234567891011								

ii) **Consecutivo 25.** Respecto a la petición allegada a través de mensaje de datos – en data 7 de julio de la calenda- donde se deprecó oficiar al pagador de la CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL para que se efectúen los descuentos a través de la nómina de IVAN FERNANDO ALVAREZ ARRIETA, se despacha de forma favorable, comoquiera que se otea fijación de la cuota alimentarias en favor de los menores IFAD y MFAD ordenado en sentencia del 7 de noviembre de 2014 –folio 119-.

Así entonces, se dispone **OFICIAR** al pagador de la **CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, para que de manera inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del fallo del 7 de noviembre de 2014 consistente en:

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR COMO CUOTA ALIMENTARIA a cargo del señor la IVAN FERNANDO ALVAREZ ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.735.320 de Chinu (Córdoba), a favor del niño, IVAN FERNANDO ALVAREZ DELGADO y la niña MARIA FERNANDA ALVAREZ DELGADO, la suma de setecientos cincuenta mil pesos mensuales (\$750.000) y cuotas extras en los meses de JUNIO y DICIEMBRE por igual valor, las cuáles serán cancelados dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, y afectados anualmente con el incremento del IPC. Las cuotas anteriores, se cancelaran a través de descuento realizado por el empleador del demandado y consignándolos en la cuenta del despacho No. **760012033754** del Banco Agrario de esta ciudad, número de proceso 76001 31 10 001 2012 00344 00.

ADVIRTIENDO, que los dineros se deben poner a disposición de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO sección depósitos Judiciales, cuenta de ahorros No. **760012033014**, identificación del Juzgado **760013110014**.

EL OFICIO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, **adjuntando copia de la sentencia del 7 de noviembre de 2014 y del presente proveído.**

iii) De las sendas petitorias a motu proprio por RUBY STELLA DELGADO HINESTROZA; ha de indicarse que la memorialista **carece del derecho de postulación**¹ y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial.

Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

iv) Adicionalmente, se entienden con el presente proveído suplidas cada una de las solicitudes remitidas dentro del proceso.

v) ***NOTIFICAR esta decisión, además, personalmente a través de las direcciones electrónicas que se registran al interior de este proceso. Lo anterior debe ejecutarse por secretaría o personal dispuestos por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE con la notificación de este proveído.***

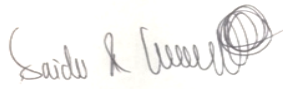
vi) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

¹ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14- 000-2016-00060-01.

vii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.